

COMISION CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA,

CONSTITUIDA PARA DEBATER SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO

NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION.

SESION CELEBRADA EN JUEVES 25 DE AGOSTO DE 1988,

A LAS 09.30 HORAS.

La Comisión Conjunta se reunió bajo la presidencia del
señor don Jorge Arangua Suárez, Jefe de la Subcomisión de Trans-
misión y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa, y
a asistencia de los señores Eduardo Riesco Salvo, en repre-
sentación de la Primera Comisión Legislativa; señora Ximena Ma-
queros y señor Jaime Illanes Edwards, en representación de
la Segunda Comisión Legislativa; Andrés Chadwick Piñera, en re-
presentación de la Tercera Comisión Legislativa, y Jorge Correa
Cilla, Luis Marcos Kappes y Carlos Miranda Arrau, en repre-

25-8-88

En de la Cuarta Comisión Legislativa.

Concorre, asimismo, especialmente invitado, el señor
Angel Poblete Rodríguez, Jefe de Gabinete del Subsecretaría
de Telecomunicaciones.

Actúa de Secretario, el titular de la Subcomisión de
Postales y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legisla-
tiva (J) Patricio Baeza Ossandón.

80-A-62

VERSION TIPOGRAFICA.

El señor Coronel ARANGO.- Como ya han llegado los representantes de las cuatro Comisiones Legislativas, podríamos iniciar la sesión.

Quiero informarlos de que hemos recibido, como lo hemos acordado, una proposición de la Primera Comisión Legislativa respecto del artículo 11, letras a) y b). Esta proposición será repartida al final de la sesión y será vista en la segunda vuelta, una vez que tengamos el contexto completo.

Ahora, si les parece bien, podríamos seguir con las letras c) y d) del artículo 11 del proyecto de la Comisión.

La letra c) dice así: "Fomentar y encargar estudios sobre los efectos de la radiodifusión sonora y televisiva en los habitantes del país."

Ofrezco la palabra.

El señor RIESCO.- No tenemos observaciones a esta le-

ya.

El señor Coronel ARANGUA.- 1a Segunda Comisión.

El señor ILLANES.- Nosotros tampoco.

El señor Coronel ARANGUA.- Le letra de diez lo siguiente:

"Recabar de la Contraloría General de la República y de los
demás organismos de la Administración del Estado a que se refiere
la ley N° 18.575, de las radiodifusoras y de las estaciones
de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de
sus objetivos, estando obligado el requerido a remitirla, sin
 perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que rijan
al respecto."

Tiene la palabra el representante de la Primera Comi-
sión Legislativa.

El señor RIESCO.- Se trata de una disposición que ha

3.
idobro.

propuesta en varias leyes respecto de algunos organismos, siempre ha despertado reticencias. Desde luego, no sé qué se podría pedir a la Contraloría, como órgano controlador a su vez. La finalidad, no se explica mucho la presencia de la Contraloría en esta letra.

Después, en cuanto a la obligatoriedad de dar información de los demás organismos de la Administración del Estado, me parece que es algo demasiado amplio. No sé. Tengo un poco de reticencia. No digo que sea contrario, pero creo que en Derecho Administrativo más de algún problema va a causar esto.

El señor Coronel ARANGUA.- Tiene la palabra el representante de la Segunda Comisión.

El señor ILLANES.- Yo también tengo una especie de reticencia. No me gusta mucho la expresión "recabar de la Contraloría General de la República."

Voy a poner nada más que el caso de la Contraloría General de la República. La Contraloría es un órgano establecido en la Constitución Política del Estado, se rige por una ley orgánica constitucional y, la actual ley, en la medida en que no se haya dictado la otra, tiene el carácter de orgánica constitucional.

Ahora, la Contraloría General de la República es un órgano por su fiscalizador de las actuaciones de todos los órganos del Estado. O sea, en alguna medida, siempre va a ser fiscalizador del Consejo Nacional de Radio y Televisión. "Recabar" es como obligar.

El señor RIESCO.- Y dice obligatoriamente.

El señor ILLANES.- Sí.

Creo que a la Contraloría le estamos estableciendo una gerencia de dependencia de este órgano llamado Consejo Nacional

Radio y Televisión.

Me parece que sería prudente oír cuál sería el criterio de la Contraloría respecto de esto. Afortunadamente, don Jorge Correa es miembro de esta Comisión y además funcionario de la Contraloría. Porque se estaría legislando un poco detrás, a espaldas de un organismo fiscalizador establecido en la Constitución y se le estaría estableciendo ciertas obligaciones. Porque si se crea una obligación la que tendría la Contraloría con respecto al Consejo Nacional de Radio y Televisión. A mí me parece --no sé si es un poco chocante. Me gustaría oír la opinión del Contralor o de alguien de la Contraloría para que expusiera cuál es el criterio que ellos tendrían frente a una norma de esta naturaleza.

--Debate fuera de actas.

El señor CHAMICK.- Yo comparto los criterios expuestos.

Ahora, si se va a pedir un informe a la Contraloría,

quidobro.

o que también sería bueno saber cuál es el efecto práctico.
ta, por qué el Consejo va a necesitar recabar estos informes
la Contraloría para el cumplimiento de sus objetivos. Yo no
alcanzo a visualizar. Qué información requeriría la Contra-
la para el cumplimiento de sus objetivos, si básicamente va
a recibir la información que le entreguen los propios canales de te-
levisión y, normalmente, la Contraloría no va a tener los ante-
cedentes de los canales de televisión. No veo en qué cuestión los
debe tener. Por eso, no entiendo bien el efecto práctico de
este requerimiento a la Contraloría, en cuanto a en qué podría

III.

El señor Corcosel ARANGUA.- Correcto.

Tiene la palabra don Luis Ducos.

El señor DUCOS.- En realidad, la norma contempla la
obligatoriedad del informe. Sin esta obligatoriedad, no tendría

2-7
Huidobro.

ción de existir. Obviamente, el Consejo, como cualquier otra
tidad, puede pedir un informe a la Contraloría.

Aquí lo único que hay de nuevo es la obligatoriedad.

En obligados. Ahora, que esa obligatoriedad exista para los
da organismos de la Administración del Estado, tal vez, pue-
ser sano, pero respecto de la Contraloría General ya no puen-
ra tanto.

El problema es que el Ejecutivo lo incluye en su catá-

o. Mientras no exista una buena razón de peso, como la que
se ha señalado, como por ejemplo la opinión en contra del
ralor, que no lo acepta, la verdad es que no se veía otro
vo válido como para rechazarla. Aún más, quedaría la duda
se el Contralor pudiera rechazarla.

El señor RIESCO.- Perdón. Si uno diera una excelente
n y fundamento para mantener la norma tal como está, yo pro-

abro.

a eliminar de ella a la Contraloría General de la República los demás organismos de la Administración del Estado, por lo que, en cuanto a lo de la obligatoriedad de la Contraloría para los entes controlados, porque eso me parece que sería necesario. A las radiodifusoras y estaciones de televisión, la facultad para que le dé al Consejo una cierta "prestación de servicios" suficiente como para dirigirse a la Contraloría para pedirle cosas, o al resto de la Administración, cualquier nivel, pero en un carácter de órgano de igual a igual.

Por otra parte, veo que siempre que han aparecido normas de este tipo, han sido rechazadas por las Comisiones Legislativas. Ha habido muchos proyectos en los que ha habido normas, pero en general no han pasado.

obro.

El señor ILLANES.- Yo comparto lo que dice don Eduar-
sco, y me atrevería a formular una indicación que dijera
ivamente "recabar de las radiodifusoras y de las estacio-
televisión la información necesaria para el cumplimiento
objetivos", y todo lo demás lo dejaría tal como está re-
) abf.

En cuanto a la Contraloría y a los órganos de la Admi-
nistración del Estado, me parece absolutamente innecesario. Creo
Consejo Nacional de Radio y Televisión puede dirigirse a
Contraloría para pedirle un informe sobre cualquier materia,
Contraloría determinará si evacua o no evacua el informe, y
me parece que "Mire, usted tiene un departamento jurídico. Primero
informe al departamento jurídico y ese informe se lo man-
da", lo que es normal y corriente cuando se le solicita un
informe a la Contraloría por cualquier órgano del Estado.

pro.

de la letra c), tal como está. Y está en discusión, tal
ha escuchado, la letra d). No sé si tiene algo que decir
la letra d).

El señor PUGLETE.- Comparto la opinión del señor Illa-

El señor Coronel ARANGUA.- Correcto.

En resumen, tenemos una aprensión, en el sentido de
debería existir obligatoriedad ni para la Contraloría ni
organismos del Estado respecto de las peticiones de in-
se pueda hacer el Consejo.

Ahora, solicitar a la Contraloría un informe sobre la
me parece que sería un trámite que alargaría demasiado
acción del proyecto, porque creemos que sería la opi-
todos temas.

¿Qué les parece si acordamos un texto como el que pro-

pro.

segunda Comisión Legislativa?

El señor CORREA.- Perdón. Yo quisiera hacer una consulta de la Subsecretaría, en relación a cómo ve este Consejo estas facultades que viene proponiendo el Ejecutivo, a que serían nada más que facultades.

Por ejemplo, si este Consejo simplemente desea pedir datos en relación con una concesión a la Subsecretaría, o a otras personas, podría decir: "Tengo mis razones para no proveer de estos antecedentes, porque la ley no me permite entregarlos." Podría darse el caso de que el Consejo, ante esa situación, se viera impedido de intervenir en un conflicto entre particulares, por

El señor FUSIETE.- Creo que dependería exclusivamente de las personas que tuvieran a su cargo la situa-

30-3-67

te momento.

El señor CURREA.- A eso voy yo.

El señor POSLETE.- Me parece que desde ese punto de
eligioso, porque si bien es cierto que nosotros, como
rfa, siempre hemos entendido que manejamos anteceden-
n públicos y, en consecuencia, cualquier persona con
o interés puede pedirnos la certificación de alguno de
edentes, no es menos cierto que en ninguna parte, en
y, aparece que estamos obligados a certificar ciertas
nos pidan. De tal manera que el día de mañana perfec-
s autoridad podría decir que no está obligada por la
uando se contraviniera el espíritu de esta legislación
ra propia legislación, en el sentido de que estamos
do a fines muy similares.
Desde ese punto de vista, creo que sería conveniente

lobro.

ir que existe algún grado de obligatoriedad, si los demás del Estado tienden al mismo fin: al bien común, sin ningún grado de coacción --o como se quiera llamar--, a fin de que el Consejo pueda cumplir su fin y no dejarlo en el aire ni sujeta a la voluntad eventual de quienes estén en esos cargos en esos momentos. Yo lo veo así.

El señor RIESCO.- Privadamente, habíamos comentado un día con don Jaime Illanes el caso de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en relación a este proyecto.

30-A-62

verdad es que, concentrándole toda la razón al representante
secretaría, creo que el problema no se resuelve en esta
y una disposición de carácter general. Pienso que las re-
entre la Subsecretaría y el Consejo quedan determinadas por
posición. Porque, sea que se mantenga esta esquema del pro-
ma que se le cambie, siempre habrá una interrelación bastante
entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Consejo
de Radio y Televisión. Si, como se ha dicho, esas relacio-
son importantes, habría que considerarlas en otro artículo.
habla de las concesiones o del ejercicio de las atribucio-
Consejo, en alguna forma tendrá que quedar algún grado de
ción, de dependencia, o de jerarquía, por último, entre una
es que esté más arriba la Subsecretaría de Telecomunicacio-
que esté más arriba el Consejo. En todo caso, tendrá que

10-8-62

...vamos a... entre ambos. Eso, considero yo, vamos a...
...reglamentario en otra parte.

El señor POBLETE.- Deseo hacer una observación sobre
...punto. Se incluye un título relativo a procedimiento y a
...ante de concesiones de televisión. Quizás allí, en uno de
...los primeros, se podría establecer una norma de carácter
...en el sentido de que la Subsecretaría de Telecomunicaciones
...Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones-- estará obli-
...porcionar al Consejo todos aquellos antecedentes que sean
...para el cumplimiento de sus objetivos.

El señor ILLANES.- Tal como dice el representante de
...retaría, hay un párrafo --el párrafo segundo del título
...en la página 15-- que trata del procedimiento. Cuando se
...concedido, el Consejo remite a la Subsecretaría de Teleco-

la solicitud de concesión. La Subsecretaría tiene un plazo de 15 días, desde recibidos los antecedentes, para informar al Consejo. O sea, la Subsecretaría está vinculada al Consejo en todas las concesiones. Si hay oposición, se envían los antecedentes a la Subsecretaría. Ésta tiene otro plazo, de 15 días, para pronunciarse sobre las oposiciones, sobre los antecedentes, etcétera, etcétera. Entonces, hay una estrecha vinculación entre el Consejo y la Subsecretaría, establecida en este párrafo. Ahora, si faltara algo en este procedimiento, en esta vinculación, lo prudente sería, como dice don Eduardo, introducir, en el párrafo segundo, la norma de que el Consejo puede solicitarle informe a la Subsecretaría. En fin, se trata de que, en esta materia, esté dependiente. Porque el Consejo nunca va a ser el titular. Lo titular es la Subsecretaría. Donde el Consejo tiene

4.
dependen de la Subsecretaría es exclusivamente en la materia ténica
y no en otra materia. Así que el proyecto de la Cuarta Comisión
está o menos bien realizado ahí.

El señor CORREA.- En la página 18, en la que sería par-
te final del artículo 35, hay una norma que se incorporó --no venía
en el proyecto-- y que dice: "En la Subsecretaría de Telecomunicacio-
nes no evadire los informes establecidos en el artículo preceden-
te, dentro de los plazos en él previstos, el Consejo, previa cer-
tificación del Secretario Ejecutivo, informará a la Contraloría
General de la República con el objeto de hacer efectivas las res-
ponsabilidades administrativas pertinentes." Hay allí tachado
el principio de dependencia.

El señor ILLANES.- De obligatoriedad.

El señor CORREA.- De obligatoriedad.

El señor TRUJOS.- Con eso, estaríamos reduciendo el
e la acción del Consejo nada más que en relación con la Sub-
rta de Telecomunicaciones. La letra d) va un poco más allá,
puede requerir antecedentes que obren en poder no sólo de la
rta de Telecomunicaciones, sino de todos los organismos
no. Un ejemplo no muy difícil es el de que se decida colo-
cación repetidora en una playa en el Norte. Por impera-
la ley, se requeriría el informe de la Subsecretaría de Ma-
la otra Subsecretaría. Y no sólo puede tratarse de Subse-
es: pueden ser también organismos autónomos.

El señor RIESCO.- Ése es un asunto que cae dentro de
o completamente distinto. Cuando se trata de otorgar conce-
te radiodifusión, lógicamente todos los elementos propios de
esión tienen que ser materia --digámoslo así-- del expedien-

el legajo. Cuando uno va a construir una casa, necesita saber
relacionado con los derechos de aguas del predio, necesita sa-
ubicación en lo relativo a seródromo o a otros centros de
ción, al plano regulador y a un montón de cosas. Normalmente,
tá dentro del legajo que se forma alrededor de una petición
ta. En cambio, la amplitud que da la letra d) tiene relación,
m, con el ejercicio de la función fiscalizadora del Consejo
l de Radio y Televisión.

El señor DUCOS.- Y disciplinaria.

El señor SIENCO.- Y disciplinaria.

De manera que estamos sobre la base de que aquí hay
de ejercicio jurisdiccional. El Consejo está actuando un po-
lo haría un juez, en un proceso más o menos inquisitivo, al
de todas las personas que tengan conocimiento de algo, que

ten obligatoriamente información. Yo diría que, en Derecho
instrutivo, es una suma fuerte, sobre todo cuando se por medio
el Contraloría General de la República, que es el órgano fis-
cal por excelencia. Pienso que los interesados que pidan al
Consejo le acompañarán todos los antecedentes que sean del ca-
sado Consejo podrá oficial para que se los envíen. Y si
n todos los antecedentes, simplemente el Consejo no resuelve
Pero, ya en el ámbito de la fiscalización y del ejercita-
facultades jurisdicciones del Consejo, es muy grande esta fa-

El señor DCCOS.- Justamente, va a haber renuncia de
niales afectados para acompañar antecedentes.

El señor SINDCO.- Son, precisamente, de la Administra-
Estado.

El señor DOCCO.- No, no, no. No refiero a los afec-
tos concesionarios. Ésos no van a tener ningún interés en
conocer los antecedentes para que, a su vez, el Consejo les apli-
que las sanciones. Hay que buscar esos antecedentes donde están.

El señor POBLETE.- Tengo una duda al respecto. La
comisión aparece enfocada acerca de la facultad para pedir an-
tes a estos organismos a fin de fiscalizar. Pero quiero pen-
sar en el caso de que se esté otorgando una concesión, de que se es-
tá otorgando una concesión por un concesionario nuevo. Nuestra ex-
igencia es un poco distinta, porque nuestra apreciación es más
amplia. En este proyecto, se piensa en la idoneidad, en la
honestidad moral, etcétera, etcétera, del solicitante. Hasta ahora,
la experiencia se reduce a pedir el certificado de nacimiento,
para verificar que el interesado es chileno. No se le pide certificado

edentes a la persona, salvo en el caso de los radioaficionados
otro tipo de servicios que no recuerdo. Pero, en el día
s, cuando se trate de apreciar la idoneidad, la solvencia
y términos que son muy amplios, indudablemente, quizá se
quier saber, de la Superintendencia de Bancos, si la per-
sona es muy endeudada, si la persona registra protestos; o saber,
entre Civil e Identificación, si tiene condenas, si está en-
carcelado por algo. Si eso no está establecido en el Reglamento
de requisitos, entre los documentos que se deben presentar jun-
tos, y si el Consejo no tiene la facultad de exigirlos,
indudablemente, no dispondrá de esos antecedentes para poder
apreciar la idoneidad, la solvencia. Nos vamos a topar con eso pro-
pósito tal manera que yo pienso que, en alguna manera y a fin
de cuentas, indudablemente sobre el otorgamiento de una concesión, el

20-9-67

10

do tendré que recibir antecedentes de organismos que son pñ-

8.

El señor Coronel ARANQUA.- Creo que la idea aquí es de esta obligatoriedad a la Contraloría y a los organismos de este estado. Ahora, si bien es cierto que es muy válida la opinión de la Subsecretaría, están que esa obligatoriedad se le puede a quien pide la concesión; que, junto con los documentos que lavar, incluye el certificado de antecedentes y todos los certificados, de la Contraloría, de la Superintendencia de Bancos y Cajas de Ahorro, y no se obligaría al organismo mismo a proporcionarlos.

El señor FOBLETE.- Sería una forma de cambiar la obli-

El señor Coronel ARANQUA.- Yo les propongo que redac-

un párrafo en que se fije la obligatoriedad de proporcionar antecedentes para las radiodifusoras y para las estaciones de radio. Seguimos a la Contraloría y a los organismos del Estado, para el análisis que se haga cuando se ven los expedientes, para el análisis que se haga cuando se ven los expedientes, que esta obligatoriedad sería para la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y que los concesionarios, o los que pidan licencia, tendrían la obligación de proporcionar algunos otros antecedentes. Les parece bien que acordemos eso? Yo les pediría que todos, propongamos un breve texto, que después redactaría la Comisión en detalle. O, si no, nos dejan a nosotros para redactarlo.

El señor RIESCO.- Con la expresión que proponía la Comisión, queda perfectamente legible el texto: "Enviar de las radiodifusoras...", etcétera.

El señor ILLANES.- Se llevar a la Contraloría y a los
jefes del Estado.

El señor Coronel ARANQUA.- Ya; correcto. Entonces,
ya lo redactamos.

Estaríamos de acuerdo en eso. Correcto.

Entraríamos a discutir la letra e), que dice: "Ocor-
renovar, modificar y declarar la extinción de las concesiones
de radiodifusión sonora y televisiva en conformidad a las normas
establecidas en esta ley. Lo anterior será igualmente aplicable
en el caso de las concesiones para la operación de estaciones de
radio limitado de televisión".

El señor ILLANES.- Yo quisiera hacer una pregunta.
En el informe técnico como en el informe de la Secretaría de
Estado, se expresa que las actuales concesiones de televisión,

13

das a tres universidades --la de Chile, la Católica y la Católica de Valparaíso--; más la televisión estatal, están dadas por ley, efectivamente, están concedidas por ley.

El señor RINCO.- Aquí se agrega a la Universidad del

El señor BLANCO.- Sin embargo, de la lectura de esta ley, alguien podría llegar a la conclusión de que la declaración de extinción de una concesión televisiva otorgada por ley ha sido encomendada, no a una ley, sino al Consejo Nacional de Radio y Televisión. Me explico. Yo estoy mirando esto, no por el pasado, sino hacia futuro. Tenemos un peligro grave. Recuerden que en tiempos del Gobierno anterior, se hicieron muchos esfuerzos para evitar de cerrar el canal 13, y no podía hacerse porque se necesitaba una ley. Ahora, queda la duda de si este Consejo Nacional de

Televisión --porque no se hace distinción-- puede declarar
ción a los tres canales universitarios. El canal de la "Te-
Nacional" siempre estará en manos del Estado. Así que eso
no me preocupa.

El señor DUCOS.- Perdón. La situación que contempla
ción es a futuro y dentro del marco natural de activi-
sevo Consejo. Por eso se la incluyó así. En el articula-
orio se resuelve la situación de las actuales concesiones
por ley: en los artículos 4º transitorio y 7º transitorio.

88-A-62

El
que

se la ley de 1957 dio un plazo para que se establecieran los
estatutos de los canales de televisión en operación. A esto se re-
firió implícitamente, por lo menos hasta el momento,

los estatutos de Canal Nacional

los de Canal 12 de la Universidad Católica están registrados

en el Contraloría General de la República. También lo están los del

de la Universidad de Chile y los del Canal de la Universidad

de Valparaíso. Este artículo es dirigido al Canal de la

Universidad del Norte, a fin de que pueda modificar sus estatutos.

Los estatutos de los canales de televisión

que se refirió en esta a los estatutos, sino a

la creación de los canales de televisión se otorgaban por ley.

Si los tengan o no los tengan, deben establecer sus estatutos

de un plazo. Y el séptimo artículo transitorio que se

10

de dice: "Las instituciones autorizadas por el artículo 20 de la Ley N.º 17.377 para instalar, operar y explotar estaciones de difusión televisiva podrán continuar prestando dichos servicios sin solución de continuidad y sin requerir nuevas autorizaciones respecto de las estaciones en actual operación.

Transcurrido un año de la fecha de publicación de esta ley, las estaciones que la empresa Televisión Nacional de Chile y las entidades señaladas en el referido artículo 20 de la Ley N.º 17.377 para instalar, se someterán a lo dispuesto en esta ley."

señor ILLANES.- La nueva. Otra cosa es la caducidad.

señor CHADWICK.- Claro. Podría el Consejo Nacional de Televisión quitarle hoy día la concesión a Canal 13.

señor ILLANES.- Podría. De acuerdo con los términos en que está planteado este proyecto de ley, sí.

rio

una dice: "Las instituciones autorizadas por el artículo 20 de
Nº 17.377 para instalar, operar y explotar estaciones de
difusión televisiva podrán continuar prestando dichos
servicios sin interrupción de continuidad y sin requerir nuevas
autorizaciones respecto de las estaciones en actual operación.

Transcurrido un año de la fecha de publicación de esta ley, las
estaciones que usen la empresa Televisión Nacional de Chile y las
estaciones de las entidades señaladas en el referido artículo 20
de esta ley, se convertirá a lo dispuesto en esta ley."

señor ILLANES.- La nueva. Otra cosa es la caducidad.

señor CHADWICK.- Claro. Podría el Consejo Nacional de
Televisión quitarle hoy día la concesión a Canal 13.

señor ILLANES.- Podría. De acuerdo con los términos en que
se redactó este proyecto de ley, sí.

1/3
ario

Tanto el informe Técnico de la Subsecretaría de
Comunicaciones como el Informe de la Secretaría de Legislación
muestran en que estos canales tendrían una concesión que no
se cancelarían sino en virtud de esta ley. Yo comparto ese
serio, pero no está muy clara en este texto. No está claro. Y
es lo que nos lleva a plantear el problema.

El señor DUCOS.- Las letras e) alude a "otorgar, renovar,
fijar y declarar la extinción" "en conformidad a las normas
establecidas en esta ley". ¿Y cuáles son las "normas establecidas
en esta ley" respecto de aquellas concesiones vigentes otorgadas en
virtud de una norma legal y que van a continuar prestando sus
servicios sin interrupción de continuidad?
Después de un año las nuevas estaciones que quisieran
operar tendrían que solicitar las concesiones respectivas. De

que respecto de las antiguas concesiones esto queda

do: entiendo que ninguna de ellas podrá caducarse.

señor RIBCOU.- El artículo transitorio que me citó, de ser
a intención, debiera redactarse así: "Esta norma no se
rá respecto de estas concesiones".

señor CHADWICK.- O: "Solo se aplicará respecto a las nuevas
iones que se soliciten".

señor FORLITE.- Soy un poco culpable de esto, porque yo
el artículo transitorio. Lo hice pensando en que la
de legal no podía extinguirse mientras exista la ley. Y como
souchado tantas ideas al respecto, creí la pena precisar,
parte, que la concesión legal va a seguir existiendo
a la ley no se derogue; y, en segundo término, que las
estaciones sí van a estar sujetas en todo a esta nueva ley.

señor ILLANS.- Eso es muy fácil decirlo. "Las actuales
líneas de televisión con sus antenas repetidoras existentes a
fecha de publicación de esta ley sólo podrán ser adecuadas en
el momento de la ley". Algo así. "Y las futuras que creen los canales"--
van a crear sólo las universidades--".

señor FOLLETT.- ¿Las están pidiendo todos en este momento...?

señor ILLANS.- Hay algunas que no deben tener interés.

señor CHAPWICK.- ¿Se puede transferir una concesión otorgada
por ley?

señor FOLLETT.- De acuerdo con la ley antigua, sí pero la
concesión conferida administrativamente por el Consejo sí sería
transferible.

señor ILLANS.- El objeto sería que no pudieran venderse.

señor CHAPWICK.- Las otorgadas por ley. No sería nada de malo.

la

ndieran algunas.

señor RIBKO.-La Primera Comisión Legislativa ya ha hecho

(le su reserva en esta materia en el sentido de que, en

ción, no sea el Consejo el que tenga facultad para otorgar

iones. En todo hay una situación distinta; pero por otras

la creemos que debe ser la Subsecretaría la que debe continuar

todo esta facultad.

bién formulamos reserva acerca de esta letra señalando

e disconformidad.

o a si se gustaría hacer presente, aprovechando la discusión

ada respecto a los canales existentes y el Canal de la

alidad del Rvte. la necesidad de tomar una postura. En este

o podemos adoptar una postura mixta, porque resulta que nos

a encontrar con algo que ya se señaló aquí: la igualdad ante

7
crió

ley. Habrá algunas concesiones otorgadas por ley y otras, por
etc administrativo. Y resulta que unas concesiones van a ser
cables, excepto por ley, según el criterio que aquí se ha
entado; y otras, si van a ser codocables, transferibles,
tera. O sea, vamos a tener un doble estándar en materia de
ción televisiva, situación que, se parece, estaría reñida con
disposiciones constitucionales sobre igualdad ante la ley.

sto por un lado.

De otro, también ha quedado de manifiesto cuál es, un poco, la
ificación de dar a estas concesiones una base de seguridad más
del simple amparo técnico administrativo que puedan tener. Se
ó aquí la historia, que ya había sido recordada en sesiones
riores, del Canal 13. Ahora, nosotros insistimos en que, a
tro juicio, el texto constitucional y la conveniencia nos

que la ley debe determinar la persona del concesionario de
ción abierta. Eso lo volvemos a reiterar. Se creemos que hay
en respecto a que la misma ley que otorga una concesión
que ella pueda quedar sin efecto bajo ciertas circunstancias
sea reducida ipso iure, manifestada, constatada o declarada
consecuente, pueda ser sometida al amparo de algún recurso ante
tribunal. Creemos que un mecanismo como éste no está vedado
disposición constitucional que señala que la ley es la que
se otorga con concesionarios de televisión.

Por Carlos ARANGUA.- Tercera Comisión Legislativa.

Por CHAVEZ.- Yo quisiera adelantar algunas ideas nada más
los efectos de una discusión futura. No me parece tan
y puede haber una falta a la igualdad ante la ley, porque
se exista una discriminación arbitraria. Naturalmente, hay

RD/11
142110

de discriminación; pero lo que se está haciendo es mantener las
reglas del juego a los canales que obtuvieron una concesión, y
poner nuevas reglas del juego a los interesados en ser
concesionarios de estaciones televisivas, manteniéndoles esas e
n las mismas condiciones. Hay discriminación, pero parece que tiene fundamento:
tener las condiciones para las actuales estaciones, que entraron
en el campo televisivo bajo otros requerimientos, y determinar otros
para aquellas que accederán en el futuro a este tipo de
concesiones. Existiría ahí una discriminación no arbitraria fundada
en una situación jurídicamente aceptable.

El señor VILLANES.- Quiero referirme a la idea del Ejecutivo.

¿Es su pensamiento? En la página 5 del Informe Técnico se

dice: "Es la ley N° 17.377, la que regula el derecho constitucional

del Estado y de las universidades que ellas mismas indican, para

operar y mantener canales de televisión de libre
de en el territorio nacional. El Consejo de Radio y
ción en proyecto no tiene, pues, injerencia en el
lento, renovación, modificación y caducidad de las
nes en actual generación, pero sí la tendrá en lo sucesivo,
e lo establece en el proyecto y también en los casos en que
nales de televisión cometan las infracciones a que más
e se referirá este informe". Es bastante claro y
ente lo que el Ejecutivo quiere con respecto a los actuales
de televisión, que nacieron en virtud de la ley NO 17.377,
sial el Consejo Nacional de Radio y Televisión no podrá
ir con la caducidad de sus concesiones.
ne está claro en el texto mismo del proyecto, porque si
lo interpreta literalmente --y siempre se preferirá la

11
rio

interpretación literal de la ley a la basada en los antecedentes
jurídicos de la misma--llegará a la conclusión de que el Consejo
Nacional de Radio y Televisión podría caducar las concesiones de
los canales.

En cuanto a la arbitrariedad, pienso que, primero, debemos
entenderla en "tono parejo". No sería una arbitrariedad para
uno de los tres canales que actualmente funcionan. Sería una
arbitrariedad para uno que no tiene una concesión, pero tendrán
el mismo derecho de la concesión en virtud de esta ley que les
se determinan obligaciones y requisitos, y determinadas
atribuciones al Consejo Nacional de Radio y Televisión.
Por lo tanto, también puede existir esta arbitrariedad constitucional
de la que habla, pero, sí, creo que debemos ser cuidadosos en la
interpretación de la ley para que no quede ninguna discusión a futuro:

sejo Nacional de Radio y Televisión puede clausurarlos.

para, tomo en cuenta los aspectos políticos que podría ori-
la actitud de un Gobierno opuesto a que la Universidad Cató-
le Santiago y la Universidad Católica de Valparaíso contasen
nales de televisión, por razones ideológicas o religiosas.

Me parece, entonces, que debemos ser cuidado-
a la redacción del precepto y dejar el punto bien claro.

El señor CHADWICK.- Como las estaciones actua-
e encuentran obligadas, de acuerdo con la ley N° 17.377, a
e la personería jurídica de corporaciones de derecho público,
en quedar en situación de desventaja, en lo relativo a una
encia de mercado, frente a aquellas que tendrían la posibili-
e sus personas jurídicas de derecho privado en el futuro.

Lo anterior podría salvarse por la vía de otorgar
e la facultad de transformarse, si lo prefieren, en entidades
e última naturaleza, a fin de acogerse a los efectos del pro-

53-4-62

to que nos ocupa. Al Canal le podría convenirle, por ejemplo, instituirse como sociedad anónima y ser regulado por sus disposiciones. Pero le sería doble recíproco, en cambio, que el hecho de tener la calidad de corporación de derecho público, en un esquema de mercado --repito--, resultaría ampliamente desventajoso frente a una estación que actuase como una sociedad de la naturaleza privada.

El señor ILLANES.- Y así es, en realidad.

El señor RIESCO.- Rilo se produciría en el fu-

o.

Quiero puntualizar un aspecto de carácter constitucional, señor Presidente, porque hablar de la desigualdad ante la ley no implica sinonimia con la discriminación o diferencia arbitraria. Sobre el particular, lea el texto de la Carta, a fin de que seamos cuidadosos en esta materia. El N° 2 de su artículo

19 dice que ella asegura a todas las personas:

"La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.

"Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias".

Es cierto que todo ello se encuentra ligado, pero se trata de conceptos separados y bien claros. En la desigualdad ante la ley no existe una diferencia arbitraria implícita, ya que la prohibición de establecer esta distinción es más restringida que el principio global de igualdad ante la ley.

Ahora, dicha desigualdad podría operar con efectos diferidos en el tiempo, obviamente. O sea, si bien no puede ser arbitrario con alguien que en este momento no se ha formado, no es posible establecer condiciones tales que, en la oportu-

correspondiente, según se presentará. Y no cabe duda alguna que, llegado el momento, la situación de algunos canales es desigual respecto de la que ocuparían otros, pues el amparo terminada norma legal no se extendería a todos.

El señor CHADWICK.- Aquellos amparados por norma legal experimentarían un perjuicio...!

El señor RIESCO.- Sí. Pero, como digo, constata una desigualdad ante la ley, no una discriminación o arbitrariedad en contra de alguien, en particular.

El señor FORLATE.- Coincido con el señor Riesco sobre la base del punto de vista siguiente. Al analizar este aspecto, nos damos cuenta de que la mantención de las condiciones de los concesionarios legales actuales implicaría un problema de igualdad ante la ley en relación con los nuevos. Se trata de algo de carácter práctico: si queda una frecuencia disponible

33-4-62

en cierto momento, para Concepción, resulta indudable que, en un peticionario administrativo --por ponerle un sobre-- y uno más, será preciso respetar a este último, quien se llevará el caso porque su facultad para operar, establecerlo y explotarlo encontrará consagrada por una ley, en tanto que el otro caso requiere un discernimiento. Piensa que, en alguna medida, la dificultad se habría salvado con la forma que adoptamos, sobre la base de la explotación peninsular, en adelante, con carácter administrativo.

Es cierto lo que plantea el señor Illanes, en el sentido de que no quedaría claro lo relativo a la caducidad de las concesiones legales. Desde luego, convendría precisar, pues el hecho de que se haya suscitado una discusión al respecto lo demuestra, en circunstancias de que nuestra intención, expresada en el Mensaje, es que los canales respectivos continúen

operando de la manera en que lo hacen, pero en paridad de condiciones con los particulares, en cuanto a las nuevas estaciones.

El señor MIRANDA.- No obstante lo expresado por el señor Riasco, considero que la igualdad ante la ley se consagra en función de una discriminación arbitraria. La norma legal es igual para todos --ello resulta claro--, y nunca lo ha sido. De hecho, existen mil situaciones reguladas en forma totalmente distinta, sobre la base de jerarquías, categorías e individuos, las cuales, en la medida en que no revistan carácter arbitrario, no constituyen infracciones. Y así se entendió siempre bajo la vigencia de la Carta de 1925, que era mucho menos explícita que la actual.

En el caso del planteamiento, más de fondo, formulado por la Primera Comisión Legislativa --y al margen del debate--, la que manifestó una reserva respecto de la posibilidad que se otorguen concesiones administrativas en el futuro, po-

drían producirse desigualdades ante la ley, en cambio. En efecto, cada vez que esa preciosa dictar un cuerpo legal con esa finalidad, éste, que obedecese al propósito del legislador en ese momento, sería necesariamente arbitrario respecto de todos los que resultasen excluidos de su ámbito.

Y se trata de un problema que no puede escalarse, a mi juicio, desde el punto de vista constitucional. En referencia al punto que analizáramos, no a la cuestión de que hemos hablado ahora sobre los canales autorizados actualmente. No sé cómo ello podría resolverse, si se adhiere absolutamente a la tesis sustentada por la Primera Comisión, en el sentido de que la ley debe otorgar las concesiones.

El señor Coronel ARANGUA.- Propongo dejar la letra e) para la segunda vuelta, sobre la base de que existe una reserva de fondo de parte de la Primera Comisión Legislativa y de

que experimentamos aprensiones sobre el particular. De ese modo, podríamos avanzar un poco en el estudio de las disposiciones siguientes, que no se encontrarían vinculadas con ese punto, a fin de no empantanarnos.

El señor MIRANDA.- ¿Y consideraríamos en su oportunidad lo relativo al artículo transitorio?

El señor Coronel ARANGUA.- Claro.

El señor CROWWICK.- Teniéndose presente la vestida de la caducidad,

El señor Coronel ARANGUA.- La letra f), entonces, dice:

"Regular, dentro del ejercicio de sus facultades, las transmisiones de la televisión vía satélite".

[Parece que esto es más lírico que ninguna otra cosa...]

El señor CHAMWICK.- ¿Sería necesario inspec-
cionar cada casa...?

Ahora, en sí mismo podría incluirse este aspec-
to en la ley, a fin de que no implicara un desconocimiento de la
parte técnica. Una persona podría tener un aparato de 60 centíme-
tros, capaz de captar la señal de un satélite, por ejemplo. ¿Qué
se regularía? ¿Sería preciso ir a su domicilio, para quitarle la
antena...?

El señor DUKES.- Pero podría controlarse la
comercialización, en alguna medida, y la transmisión de la señal
por los canales concesionarios, sobre todo. Si se anuncia que se
captará, vía satélite, un festival de música en Helsinki, por
ejemplo, el Consejo podría observar a la estación respectiva que,
en consideración a la moral, se trata de un programa inconvenien-
te, de modo que, o no se conecta, o bien, lo hace, pero sin la po

ibilidad de transmitirlo.

El señor ILLANES.- Esto no significa, sin embargo, regular la operación por satélite.

El señor CHADWICK.- No. Implica regular la programación.

El señor ILLANES.- En efecto.

El señor DODD.- Pero sobre la base de que el canal se "colgará" al satélite.

El señor CHADWICK.- La comercialización...

El señor DODD.- También se tomó en cuenta otra razón, vinculada con lo que expresaron los señores Chadwick y Poblete.

Si bien el precepto podría resultar lírico y revelar un vacío en cuanto a las posibilidades técnicas, conviene consignar la facultad que nos ocupa. De otro modo, sería grave no

contar con ella el día de mañana, en caso de que los continuos progresos que se experimentan en esta materia permitieran ejercerla, pues sería preciso modificar la ley para incluirla. Constituye una atribución que se usará en la medida de las posibilidades, en realidad. O sea, jugamos un poco a prever el futuro.

Al respecto, alguien habló ayer de que se había realizado una conexión con otro sistema por intermedio de una plancha de cinc. A lo mejor, más adelante podrá emplearse una caja de fósforos para ello, o bien, el Consejo podrá controlar por la vía de una botella, desde su sala de sesiones... Si carece de esta facultad, no podrá hacerlo, sin embargo.

Por lo demás, el hecho de incluirla no daña a nadie.

El señor ILLANES.- ¿Cuál era la letra del proyecto relativa a este punto?

La señora WASSON.- La letra g).

El señor RIZCO.- Recordando una época en televisión, me parece que quizás podría acotarse un poco la atribución en estudio, a fin de que después no sea interpretada en relación con cualquier aspecto tocante a las transmisiones por satélite, como sería el hecho de arbitrar entre los canales, por ejemplo, situaciones suscitadas con motivo de la llegada de una señal. Porque muchas veces se ha dado el caso de serias dificultades entre ellos, en su afán por obtener buenos programas.

Pienso, asimismo, que tal vez se trata sólo de la recepción vía satélite, pues para la transmisión, en lo relativo a nuestro país, todavía falta bastante.

El señor DUCOS.- Si el día de mañana ello fuese posible, podría surgir la conveniencia de reglamentarla.

El señor COSREA.- Deseo formular una consulta.

En la oportunidad en que nos reunimos con el
Subsecretario de Telecomunicaciones, nos enteramos de que
Canal 6, en TV Cable, transmite directamente informaciones
intermedio del servicio del Pentágono.

El señor CHADWICK.- Es su Canal, en realidad.

El señor CORREA.- Y funciona diariamente, du-
e un período bastante largo.

El señor CHADWICK.- Todo el día.

El señor CORREA.- Si bien no lo he visto, me
dicho que muchas de las noticias que presenta revisten un ca-
r bastante crudo --sobre la guerra, recién terminada, entre
Irak, por ejemplo--, las que usualmente no se exhibían,
iz porque se cortaban. El hecho es que algunas imágenes ofre-
en la actualidad por ese medio exceden a lo que normalmente
conocido. Este caso, entonces, se vincula con la posibili-

de regular una transmisión.

El señor RIESCO.- Pero volvemos a lo mismo,...

El señor CHENOWETH.- Constituye un servicio li-
ado.

El señor RIESCO.- ...porque, una vez que la se-
entra al transmisor nacional, para ser repartida, es chilena.
Es necesario prohibir al canal la recepción por satélite.

El señor PUGLIESE.- El año pasado estudiamos en
Comisión, en una comisión conjunta con el Ministerio de Relaciones
Exteriores y la Secretaría General de Gobierno, por haberse
presentado la situación de la antena del señor Gildemeister, muy
grande y visible, que fue la primera. Con posterioridad, el tamaño
de las antenas ha disminuido, como dije la otra vez el Subsecretario
de Telecomunicaciones, hasta el punto de que una de un metro y
cincuenta centímetros permite actualmente captar, en forma excelente, ca-

13-A-67

les en castellano.

Después de varias reuniones, concluimos que

trata de una cuestión de recepción, básicamente, y no de trans-
misión, en el sentido de enviar una señal. La posibilidad de que
llegue a un satélite, sea procesada y sea enviada a otro lugar
del mundo resulta verdaderamente difícil si no existe un con-
trato previo con el dueño y no se realiza una serie de operacio-
nes técnicas.

99-8-62

7. quizá, el verdadero problema lo constituye la difusión, porque la recepción es prácticamente incontrolable. Desde el punto de vista de los equipos, cualquier persona que posea una parcela de cinco mil, o de dos mil metros cuadrados, puede colocar una antena de seis metros, y nadie será capaz de advertirla. Y como estas antenas se han ido echizando, seguramente será posible instalarlas en los patios de las casas en Santiago.

Como dije, el problema de la recepción es incontrolable, y, a mi juicio, una ley destinada a controlar lo incontrolable, no es ley.

Creo que, desde el punto de vista de la difusión, el Consejo, o las autoridades correspondientes, pueden hacer algo. Lo que importa es lo que se transmite. Si bien la señal que sale del satélite pasa a un procesador, y de ahí llega a un

visor o a varios, lo importante es cuando de esta señal --cu-
lor moral desconocemos-- se está haciendo un uso comercial
está difundiendo. Me parece que éste es el punto que el Com-
podría abordar, pero no la simple recepción. Creo que
problema de controlar, normar o regular la difusión de las
is recibidas vía satélite.

El señor MIRANDA.- Pero, dentro de las facultades
les, ¿no hay atribuciones en tal sentido?

El señor RIESCO.- Sí, las hay respecto de todo lo
que.

El señor MIRANDA.- ¿No están consideradas dentro
cionamiento ordinario de los canales de televisión, las
siones de programas vía satélite?

El señor RIESCO.- Recibidas del satélite, sí. Se

recibe en el transmisor. Todo lo que salga de un transmisor nacional, de una fuente nacional de emisión, ya sea que entre por satélite, por videocasete, por telecine, o en forma directa, se encuentra bajo el amparo del correcto funcionamiento...

El señor MIRANDA.- De las facultades legales.

El señor ILLANES.- Estas transmisiones se captan directamente, no pasan por ningún canal.

El señor RIESCO.- Como no sea que pongan la antena al techo, ¿cómo podría controlarse?

El señor ILLANES.- Los técnicos en la materia admiten que cómo es posible dictar normas cuyo control es imposible.

El señor Coronel ARANGUA.- Aquí podríamos hacer una referencia, porque la norma tendría que entrar a regular la emisión --como señala la Subsecretaría-- de los concesionarios.

recepción por parte de los particulares es imposible controlarla. Incluso, me parece que la ley no prohíbe la instalación de antenas.

El señor FORLETE.- Yo diría que sí y que no. Tiene un tratado internacional --el Tratado INTERSAT--, según el cual, sin las coordinaciones previas, un particular no puede instalar una antena y recibir las señales INTERSAT. Y eso es ley.

A mi juicio, se trata de un problema de difusión. Me ocurre que esa difusión no hecha por concesionarios. En efecto, en un sector alto de la ciudad hay un conjunto de viviendas que no perciben varios canales de televisión de los Estados Unidos en Santiago. Y han instalado una antena para recibir esas emisiones de satélites, y han "cableado" el barrio.

izan una sola antena en lugar de cincuenta, y operan sin la
rización de nada. ¡Pero están difundiéndose las señales!

El señor CRANWICK (don Andrés). - Pero no es un ca-

El señor POBLITE. - Pero, ¿qué haría el Consejo fren-
una situación semejante? Por ejemplo, en San José de Maipo
cibo ninguna señal de televisión de Santiago. En Melipilla,
e donde vivo, tampoco. Entonces, contamos con servicio li-
y de televisión por cable, mucho antes que "El Mercurio".
si se les ocurre instalar una antena. ¿Qué hace en este
¿ Consejo? Porque tiene algún papel que cumplir, según no
o. Porque, como ya vimos, al Consejo le interesa evitar
e transmisiones causen daño a los menores, etcétera. Ocurre
en que si a las 12 de la noche empezamos con los programas

ingríficos del Consejo nada podrá hacer? Y no estoy hablando de concesionarios, sino de comunidades que se integran para recibir las señales y difundirlas entre ellos.

El señor ILLANES.- ¿Es delicado el punto?

El señor CHADWICK (don Andrés).- Es un problema de subsecretaría de Telecomunicaciones, en el sentido de si acepta o no acepta la instalación de la antena.

El señor Cornejo ARANCO.- Esta norma, de acuerdo lo que aquí se ha discutido, en alguna medida tiene sentido. Pero, el concepto "transmisiones" incluye tanto la recepción como la difusión.

El señor FORLETTI.- La transmisión, no. Esta materia tiene su origen en la Comisión Redactora de Las Leyes Constitucionales y siempre consideramos este punto como algo hasta cierto

lo inaprehensible. Y ahora me estoy dando cuenta definitiva-
mente de que el concepto "transmisión", que, técnicamente, tiene
un sentido específico de emisión de una señal, no es el que co-
ponde. No se trata de un problema de emisión de la señal,
señal, sino de que nadie va a lograr entrar al satélite con facilidad.

El señor CHADWICK (don Andrés). - Es semejante al
caso de las radios.

El señor Coronel ARANGUA.- Podría, tal vez, buscar-
se una redacción, porque me parece que la norma es necesaria,
por las razones: Porque en lo futuro podría llegarse a un con-
trato y porque respecto de los concesionarios, si pueda actuar
el Consejo, en lo tocante a este punto.

El señor POSLEYE.- Sobre los concesionarios siempre
actuará el Consejo.

El señor Carreras ARGENTINA. - Indefinible.

El señor FORLITT. - Y no en virtud de esta disposi-

sino de aquella que le otorga la supervisión de los servi-
públicos de radiodifusión y de televisión y de los servicios
ados, ya que, por regla general, cuando se produce un pro-
este va a surgir en un servicio limitado; vale decir, en
ctor cerrado. Van a querer ver pornografía, batallas reales,
de esa naturaleza. Creo que ahí es donde debemos tener pre-
que siempre el Consejo podrá tener intervención.

¿Cuándo va a provocar problemas la norma? En el ca-
que no sean concesionarias las que están implementando un
a. Aparentemente, es perfectamente legítimo que en comuni-
no divididas, donde es posible "cablear" por dentro de la
dad, en lugares que no hay caminos públicos, cuarenta

ros cuenten con un servicio de televisión y vean lo que
antoje. Eso es bueno, y creo que el Consejo lo va a per-
May, el, valores superiores respecto de los cuales habrá
cidir.

El señor ILLANES.- También el caso de Radio Meeró.

quiere oírlo, lo oye no más.

El señor CHADWICK (don Andrés) - Instala una ante-

potente.

El señor ILLANES.- Transmite a determinadas horas

noche.

El señor FORLETT.- Se escucha mejor que Radio Mine-

la noche.

El señor ILLANES.- También están los radios de

gas y de Cuba, y las emisoras de los Estados Unidos a

80-9-67

último país.

El señor POBLETE.- Pero otro problema es la difusión que se haga de las transmisiones de Radio Noctú.

El señor Coronel ARANDA.- Como sería el caso, por lo que usted la recibiera y Radio Chilena la difundiera.

El señor ILLANES.- Si la recibe un concesionario para transmitir, no cabe duda alguna de que el Consejo tiene la facultad de tener tuición en este sentido.

El señor MIRANDA.- Y la tiene.

El señor ILLANES.- Y la tiene. El punto es que uno puede tener una antena en el patio de su casa, en uso de su derecho de propiedad y captar transmisiones por accidente. ¿Cómo podría intervenir el Consejo? ¿Se va a meter a las casas? El afectado requiere de un mecanismo de amparo, de protección.

El señor POBLETE.- Está, digamos, en su esfera pri-

El señor CHADWICK.- La inviolabilidad del hogar.

El señor RIESCO.- Solo es posible impedirlo mediante receptores adaptados a una señal precisa, como sucede en los países del área socialista. En Rusia no se podía comprar un receptor en cualquier parte --no sé cómo será ahora--, pero si lograba adquirirlo debía suministrarlo exclusivamente según el procedimiento mencionado. Con la televisión pasa lo mismo, se necesita un bloqueador para cualquier receptor.

El señor DUCOS.- Hay una consideración que puedo hacer, en forma muy fundada. Es muy difícil que en la actualidad se hagan emisiones desde Chile al satélite. Probablemente, lo harían, pero no creo que sea imposible. Me parece que aquí se está comprometido un valor que es importante custodiar, cual es

33-a-62

que, eventualmente, se pudiera emitir desde Chile una señal
estática con una visión desfigurada de lo que está ocur-
riendo en el país. Por ejemplo, alguien podría grabar un video
que un sujeto está torturando al cuello a otro, y se lance
al aire, diciendo "así se practica la tortura en Chile, y
esto es lo que vi ayer en la Alameda".

El señor ILLANES.- Incluso la mandan los diarios.

El señor DOCOS.- También podrían mandarlo por radio.
Como estamos hablando de televisión y tratando de que tales
cosas no ocurran. El Consejo podrá decir "esto no puede ser",
pero alguien que pueda hacerlo quien tenga una estación de televi-
sión y los equipos técnicos necesarios.

El señor ILLANES.- ¿A lo canales? Lógicamente, puede
mandarlo a una persona particular, ¿cómo se lo impide?

33-4-67

seguramente van a buscar a reducir la libertad de prensa.

[El señor WOOD - Estamos hablando de los canales.

El señor POLITE - Basta el día de hoy, por lo me-

o, no es tan factible que un particular pueda emitir una se-

ñal, lanzarla a un satélite y distribuirla. No es tan fácil.

¿Por qué? Le explicaré brevemente. Un satélite está compuesto

de los llamados "transpondedores". Generalmente, un satélite

tiene entre veinticuatro y sesenta y ocho transpondedores. Chi-

no, para sus emisiones telefónicas y de televisión domésticas

usa tres cuartas partes de un transpondedor, y le sobra. Hoy

le voy a dar información para que nos denos una idea de la capacidad

que tienen los satélites de transmisión. Pero para llegar a un

transpondedor, y para que éste procese, difunda, o comunique

desde otro punto, se requiere de toda una coordinación técnica

49-8-68

a. La antena, por ejemplo, debe estar instalada en un determinado lugar. Además, debe estar diseñada para entrar con potencia y una frecuencia determinadas en ese transpondedor. Si no es así, no podrá captarlas. A lo más, podrá interferir con las transmisiones que el transpondedor esté efectuando en ese momento. Los mensajes se apreciarán en forma borrosa. No se escuchará ni lo que yo esté enviando como particular, ni se captará lo que está enviando el satélite: transmisión de datos, televisión, tele-
lo que sea.

Es decir, no es tan fácil que un particular pueda interceptar nada. Por lo menos, hasta hoy día. Y creo que en el futuro tampoco será muy factible, porque el negocio de los satélites consiste en transmitir bien lo que se concibe, lo que se contrata y lo que se paga. De manera que cualquier particular no podrá

30-9-67

rar clandestinamente al satélite ni salir de él.

Insisto en que el único problema que podemos atacar es el de la difusión clandestina de la señal del satélite. Nada más. A mi juicio, es un problema exclusivamente de índole técnica. En estos momentos no tiene relación el hecho de que un particular entre clandestinamente a un satélite. Hasta este momento.

El señor ILLARRE.- Formulo indicación en el sentido de que la Subsecretaría examine esta letra y estudie la posibilidad de reemplazar su redacción por otra, que permita lo que se ha expresado en cuanto a difusión. Si es posible. De lo contrario, sería partidario de suprimir la letra, porque el legislador debe dictar normas en el momento, para lo que hay. El legislador para lo futuro, es bastante dudoso en sus efectos. Más tarde cuando esta ley va a ser examinada con lupa por los

798/1
Falomino

Entonces, en este aspecto, yo prefiero que se estudie una norma, si es posible, si es factible para los objetos que se persiguen; de lo contrario, habría que suprimirla.

El señor Coronel ARANDA.- Acordaríamos eso, entonces.

La Subsecretaría, sin necesidad de hacerle llegar un documento sobre este aspecto, nos informará si esta materia, a su criterio, debe mantenerse, modificarse o suprimirse.

Letra g). Dice: "Administrar el patrimonio del Consejo Nacional de Radio y Televisión y velar por su correcto uso. Se requerirá el acuerdo previo de a lo menos cuatro de los consejeros en ejercicio para adquirir, gravar y enajenar bienes raíces".

Primera Coalición.

El señor BIRSCO.- La verdad es que el proyecto del Ejecutivo había a un Directorio. En los términos en que se ha acordado

oo

ar esta iniciativa en este aspecto. Lo normal sería que el
fuera quien administre su patrimonio conforme a las reglas
mayorías, y con lo relativo a las adquisiciones y
censos de bienes raíces se deje entregado a las reglas
se que surgen esta materia y que se encuentren incluídas en
esto ley más o menos sencilla.

señor MIRANDA.- Salasanta hubo un cambio de nombre, no más:
señor de hoy día es el "Directorio" de antes.

señor SIBCO.- Tal vez la letra i) del proyecto del
vo. de nuevo, serviría para recordar el texto.

administrar su patrimonio y las funciones que le asignen las

señor MIRANDA.- Ya. Se consideraría al Consejo como un
o público, como un organismo.

93-4-62

2
minos

El señor RIBCO.- Claro.

El señor Coronel ARANDA.- Segunda Comisión.

El señor ILLASCA.- En esos que la letra B de la iniciativa del
ativo abarcaría todo.

El señor RIBCO.- Sí, ahí está todo.

El señor Coronel ARANDA.- Subsecretaría.

El señor FORLETE.- Estoy de acuerdo con las dos redacciones. En
caso, se parece simple y completo el texto de la iniciativa
inal.

El señor DUCES.- Se introdujo en esta parte una norma de
noia para grabar y vender bienes raíces. Siempre ha sido ...

El señor RIBCO.- Es que antes era a un Directorio a quien se
taba el manejo del Consejo.

El señor DUCES.- Y ahora es un Consejo que ...

199/4
Palcaique

El señor ESCOBAR.- Administra el patrimonio del Consejo.

El señor SANCHEZ.- Sí.

El señor SANCHEZ.- La idea consiste únicamente en solucionar el problema terminológico que suele presentarse con mucha frecuencia: el cuerpo colegiado se confunde con el organismo público. Cuando se dice "Administrar el patrimonio del Consejo Nacional de Radio y Televisión", se está aludiendo no al patrimonio con que funciona el cuerpo colegiado que se reúne todas las semanas, sino al servicio público denominado "Consejo Nacional de Radio y Televisión". Y esto se puede decir sencillamente al Consejo o señalar simplemente: "su patrimonio". De lo mismo. El hecho de haber cambiado el nombre del cuerpo colegiado no modifica la filosofía del asunto.

El señor LLANES.- Te encuentre razón en ese aspecto; pero el objeto de la Cuarta Comisión espera los conceptos de "Consejo" y

9/5
lominos

directorio". Por eso, me acuerdo con lo planteado por Eduardo en el
estado de que está desde referirse expresamente al "Consejo
cional de Radio y Televisión". Habría que suprimir estos
reinos.

El Consejo no sólo administrará su patrimonio, sino también los
de los que le asignen las leyes. Claro que estos ingresan al
patrimonio.

El señor MIRANDA.- Exactamente.

El señor ILLANES.- Y también, entonces, la última frase de la
re 1) estaría de más.

El señor DUNOS.- La redacción de esta norma está relacionada con
a que define en qué consiste el patrimonio.

El señor ILLANES.- Entonces, bastaría decir muy brevemente
"administrar su patrimonio".

98/6
similares

Ahora bien, si se desea poner limitaciones a la adquisición de
dichos valores, habría que tener en cuenta que hoy día ellos son
dichos bienes más importantes de una institución. Como ustedes saben,
las acciones y los instrumentos financieros tienen incluso mucho
más valor que los bienes raíces. Porque el Consejo no se va a
limitar a comprar bienes raíces a trece y noche.

El señor BISCO.- Se va a ser inmobiliaria.

El señor ILLANES.- Sí. Sin embargo, puede dedicar gran parte de
sus inversiones a valores mobiliarios.

Además, esta atribución del Consejo hay que entenderla
considerando que quienes integran el Consejo son personas
responsables, que actuarán con buen criterio y que no se dedicarán
a especulaciones de ninguna naturaleza.

Por eso, hasta decir : "administrar su patrimonio".

17
sinos

11. si quisiera establecer un sistema para la compra de bienes
12. en de lo mismo.

13. El señor BUCCH.- Lo que pasa es que la adquisición y
14. sujeción de bienes raíces por parte de entes del Estado son
15. todas por normas generales bastante rigurosas. Todas quedan
16. bajo la aprobación del Ministro de Hacienda. Estas normas, como
17. se aplican a todos los entes del Estado. No hay ningún
18. caso ni Vicepresidente que disponga por sí y ante sí de bienes
19. raíces. Con que esa norma mientras no se derogue, resguarda
20. muy bien la inversión y la disposición de bienes raíces en las
21. instituciones centralizadas y descentralizadas.

22. El señor BUCCH.- Pareciera que tal precepto no se aplicara a lo
23. que en el artículo 19, inciso 12, de la Carta Fundamental,
24. se refiere a un servicio público autónomo, funcionalmente

28/6
1101100

centralizado, sistema de personalidad jurídica y patrimonio propio. De manera que esta forma del ámbito de la disposición dada por el señor Blassa.

El señor MIRANDA.- Podría estar.

En general, siempre se han adoptado resguardos en las estructuras de las instituciones en cuanto a la administración de Blassa refirió. Basta en las municipalidades.

El señor CURRERA.- En relación con esto, quisiera señalar que todo empezamos a analizar estas materias y las que vienen a discusión nos surgió una gran duda que creo que es el momento de plantearla en esta Comisión Conjunta. Se refiere --y a esto aludía Luis-- a lo siguiente: hasta donde es bueno que esta organización de forma de la Ley Orgánica Constitucional de la Administración del Estado. Nos parece que el legislador se dividió, cuando discutía

1979
Alfonso

a narrativa de la que surge ley 18.373, dejar fuera a este Consejo
el inicio pertinente del artículo 18, precepto que señala las
atribuciones a las cuales se se refiere en Título Segundo, vale decir,
todo lo relativo a la carrera funcionaria, etcétera.

Este es un tema que será sustancial e importante analizar porque
vincula con todo lo que tiene relación con la administración y
reconocimiento de este ente calificado como autónomo en la
constitución. Dejo planteada desde ya esta inquietud.

El señor ILLANES.- Cuando discutimos el primer artículo de este
proyecto, hice presente que la Ley de Bases de la
Administración Pública únicamente distingue entre dos tipos de
entidades del Estado: los centralizados y los descentralizados. No
había la de "autónomo". Esta palabra se agregó a indicación de la
Comisión Legislativa a fin de que se hubiera desmarcado con

99/10
alominov

a disposición constitucional que alude a tal expresión. Ahí está el problema. Pero tal vocablo no significa nada, porque en todo eso hay que aplicar esta ley.

El señor KILANDA.- El origen de la Ley de Bases de la Administración del Estado --porque el legislador ha sido muy poco cuando el asignar denominaciones a los servicios públicos--, por "organismo autónomo" se ha entendido "servicio público centralizado". Es un problema terminológico. Le ordené un poco Ley de Bases.

Es obvio que la palabra "autónomo" no significa nada si la institución carece de patrimonio propio, de personalidad jurídica propia y de facultades propias.

El problema que plantea Jorge es muy importante, pero no tendría que generar muchas dificultades. Las consideraciones que se

W/II
Luzinas

fieron en cuenta para incluir a una serie de organismos públicos
la aplicación de la ley de Bases concurren exactamente igual
parte del Consejo Nacional de Radio y Televisión. Lo que pasa es
es entidad de creación. Se trata de un organismo que tiene su
sio fundamento constitucional al igual que las municipalidades.
El señor ALLENDE.- Yo estoy encontrando un poco de razón a la
sidad de establecer un quórum para las adquisiciones y
enaciones de bienes raíces. Ya sabemos que el Consejo nacional
la mayoría de los miembros del Consejo, es decir, cuatro; pero
acuerdos se toman por mayoría. O sea, se requeriría la
arancia de tres de ellos para adoptarlos; pero si hay empate,
se el presidente del Consejo. En otras palabras, sólo bastaría
luntad de dos consejeros para comprar o vender bienes raíces.
Si lo hecho para la venta de bienes raíces se exigiera el

TRE/12
Palomares

quieran de otros empujones. Si ustedes desean, también se establecería igual obligación para la compra de bienes raíces.

El señor SIBON.- Ojalá para las dos cosas.

El señor ILLARIEL.- Para adquirir, traer y enajenar bienes raíces.

El señor SIBON.- Estoy de acuerdo con la proposición de la segunda Comisión, pero se valdría las disposiciones de carácter general aplicables en esta materia a todos los entes estatales.

El señor ILLARIEL.- No hay objeción tampoco.

El señor CHAVEZ.- Así la norma se hace prácticamente operante.

El señor ILLARIEL.- Además, debemos considerar que cualquier transacción en este sentido recaerá dos veces: una en el Ministerio de Hacienda y el del Ministerio de Transportes y

'89/13
alominos

elecomunicaciones.

00/1 - VITTA

El señor VITTA.- De obvio lo que dijo don Jaime
llanes, en el sentido de que hoy día tal vez la inversión en bie-
ra raíces no es la más rentable.

Ahora, en cuanto al otro problema, creo que si hay
yas u otras disposiciones que establecen limitaciones adiciona-
a respecto de todos los organismos públicos, esta ley será aplica
e al Consejo aunque no lo dispone.

El señor BUCAR.- Salvo que la saquemos del marco.

El señor VITTA.- Muy así.

Este no es un conjunto de normas orgánicas de ad-
ministración de bienes públicos. El Decreto ley N°. 1.989 está
terido exclusivamente a los bienes fiscales y a algunos natura-
de uso público. Si uno habla de bienes del Estado, se refiere
a los bienes fiscales que están en el patrimonio fiscal propi-
te tal y no en el patrimonio de los servicios públicos descer-

3/2 - Vitta

lizados: además, a los bienes nacionales de uso público.

Ahora, con el —y no sé si están vigentes en esta
ento— hay normas que se aprueban complementariamente con la
de Presupuestos, a veces por un año o con vigencia mayor, y
función de consideraciones políticas del minuto, en términos,
ejemplo, de que se requiere el visto bueno del Ministro de Ha-
da para hacer alguna inversión.

Nosotros no deberíamos ni siquiera preocuparnos
se punto, porque si hay una norma que dice que todos los orga
de públicos requieren el visto bueno del Ministerio de Hacienda
ara enajenar un bien raíz, ella se aplicará igual, porque es
s un organismo público que integra la Administración del Esta

El señor RIERCO.- Eso forma parte del inciso re-
o a la letra g) que propone la Cuarta Comisión. O sea, a

00/3 - Vitta

a letra al del proyecto del Ejecutivo se le agregaría esto otro.

El señor ILLANES.- Sí. Es la parte que dice: "Se requerirá el acuerdo previo de a lo menos cuatro de los consejeros en ejercicio para adquirir, gravar y enajenar bienes raíces."

El señor MIRANDA.- Se suprime la primera parte del inciso: "Administrar su patrimonio y velar por su correcto uso", se es el espíritu.

El señor ILLANES.- Esa es obligación de todo ente.

El señor Correal ARANDA.- ¿Estamos de acuerdo en dejar "Administrar su patrimonio. Se requerirá el acuerdo previo de a lo menos cuatro de sus consejeros en ejercicio para adquirir, gravar y enajenar bienes raíces."

El señor DUCOS.- Parece que la frase "en ejercicio" está de más. ¿Hay consejeros que no sean en ejercicio?

El señor ILLANES.- Puede haber algunos enfermo.

4 - Vitta

El señor PUELITE.- Parece que esta norma viene del
acto primitivo, donde había suplentes.

El señor RIVERO.- Además, no sería la exigencia de
un absoluto. Son siete miembros. Si muere uno, quedan seis
en ejercicio. El número de muertos sería sobre el número de miembros
absoluto.

—Hablan a la vez varios señores miembros de la Comis
ión Conjunta.

El señor Coronel SANCHEZ.- Entonces, estamos de
acuerdo en aprobar esta letra g) en los siguientes términos:
"Registrar su patrimonio".

El señor RIVERO.- Me quedó dando vueltas la frase
"fondos que le asignen las leyes". No obstante, como manifiesta
el señor Duque, en el párrafo correspondiente al patrimonio
dada...

203-A-62

3/3 - Vitta

El señor MIRANDA.- La letra a) del artículo 36 establece que el patrimonio del Consejo estará formado por "los apog que le asignen las leyes o anualmente la ley de presupuesto".

El señor RISCO.- Sí, pero puede haber alguna asignación de dineros para que sean manejados por el Consejo Nacional Radio y Televisión, a fin de cumplir un fin específico, sin que pesen a su patrimonio.

El señor MIRANDA.- Un servicio descentralizado, usando para los efectos de la administración patrimonial, digamos con una secuela jurídica del Fisco.

El señor DUCOS.- Una especie de patrimonio de afectación.

El señor RISCO.- Algo patrimonio de afectación lo que se le entregue para un fin determinado.

El señor ILLANES.- No, si se le entrega para un

33-8-62

800/6 - Vitta

fin determinado tiene que ser por ley.

El señor CURRER.- Si es para un fin determinado,
la ley debe decirlo.

El señor ILLANES.- Claro. Y tiene que invertirlo
en eso no más.

El señor RIVERO.- Es cierto que el patrimonio que
señala el proyecto implica fondos destinados a ingresar al patri-
monio, pero puede haber cosas para su manejo por el Consejo y que
no estén destinadas a ingresar en su patrimonio.

El señor ILLANES.- La ley que asigne esos fondos
dirá: "El Consejo Nacional de Radio y Televisión administrará
estos fondos".

El señor CRADOCK.- Además, expresará: "Estos
fondos son para difundir tal programa".

El señor MIRANDA.- Lo tendrá que decir y, además,

debería ingresar al patrimonio.

El señor DUCOS.- Ese es el mismo problema general del Código Civil. Si no, sería suponer en el patrimonio del Consejo una especie de haber relativo de la sociedad. Si alguien crea un patrimonio de afectación, se regiría por las normas del testamento o contrato, pero no podemos pensar que haya un doble patrimonio en el Consejo, uno de ellos absoluto.

El señor MIRANDA.- Podría haber recursos fiscales asignados para un fin también específico, establecido por ley, que no ingresaran al patrimonio.

El señor DUCOS.- Pero ese patrimonio no se va a regir por esta ley sino por aquélla.

El señor MIRANDA.- Por aquélla. Exactamente.

El señor ILANES.- Así es.

El señor General MIRANDA.- Me referiré al artícu-

O/S - Vitte

precio de a lo menos cuatro de los consejeros para adquirir,
avar y enajenar bienes raíces."

¿Así lo aprueban?

La letra sí expresa: "Aplicar a los concesiona-
s de radiodifusión sonora y televisiva las sanciones que co-
spondan en conformidad a las normas de esta ley."

El señor CHADWICK.- Aquí subsiste el mismo proble

El señor ILLARRE.- Sí. Aquí nos topamos con el
o problema que vimos denantes en relación con las concesiones
gadas por ley. Esto no significa que no se pueden aplicar
as, suspensiones, etcétera. El problema es dónde llega la
cidad.

El señor BILBOO.- Perdón, pero la redacción misma
sta letra no tuvo ningún problema, porque es en conformidad

98-8-67

0/9 - Vitta

las normas de esta ley".

El señor MIRANDA.- Después nos ponemos de acuerdo.

—Gobian a la vez varios señores miembros de la Comisión Conjunta.

El señor Coronel ARANCO.- Aprobemos la letra tal o está. Después vemos los detalles.

El señor RIVERA.- Van quedando pocos detalles.

El señor Coronel ARANCO.- El inciso primero de letra i) dice: "Dictar su reglamento interno."

El inciso segundo establece: "El Consejo Nacional de Radio y Televisión no podrá interferir en la libertad de programas de radiodifusión sonora y televisiva sin perjuicio a responsabilidad que pueda haber a esos medios de comunicación por los programas que emitan, en conformidad a la ley."

38-9-62

30/10 - Vitta

El señor ILLAQUE.- Yo creo que este inciso final es propio de la sumativa que establece cuales son las facultades del Consejo. Esta materia debiera ir en un artículo solo, que baste por sí mismo.

Estoy de acuerdo con ese artículo, pero no me parece buena su ubicación porque esto no corresponde a las atribuciones del Consejo.

El señor MIRANDA.- Es una limitación a las atribuciones del Consejo.

El señor MOORE.- La disposición fue ubicada aquí porque el Ejecutivo la había restringido a las primeras facultades. Se la puso al final para que fuera limitativa de todo. El mismo objetivo se consigue con un artículo aparte, con la diferencia de que aquí es claramente referencial a lo anterior. Se habla de funciones y atribuciones y acá se le pone una cortapisa.

129-8-89

800/11 - Votos

El señor VIZARRA.- No obstante sus facultades, no puede hacer esta. Además, como se dijo en la sesión pasada, a pesar de sus facultades normativas no podrá, en ningún caso, interferir en la programación.

El señor SANCHEZ.- Quisiera señalar dos cosas.

En primer lugar, nosotros creemos que esta letra si debiera ampliarse.

El bien es cierto que todos los órganos colegiados tienen la facultad de dictar su propio reglamento interno, aquí hay ciertos órganos, establecidos en esta ley, que a nosotros nos parece que son materia de creación en el reglamento interno. Son los famosos comités. Estos comités son típicos órganos de trabajo. Están señalados en la ley, y claro que su justificación es un problema de inspección y de participación en un nivel que podríamos llamar de carácter asesor.

1/12 - Vitta

Por eso, creemos que a esta letra i) debería decirse un poco más de sentido que a una cosa un poco obvia, señalando obligación del Consejo de contemplar dentro de este reglamento creación de comités técnicos, los cuales se regularán ya sea f o en párrafo aparte.

Consideramos que estos comités técnicos —aprove- para decirlo de paso— tienen más atribuciones que las que mente les correspondería en su calidad de tales. En cierta se, llegan a subordinar al Consejo en algún momento. Nos ha cido ver eso.

Por consiguiente, dejó lanzada la idea de que la a i) establezca, como un inciso segundo de ella, que el regl o interno debe contemplar obligatoriamente los comités.

29-A-62

Ahora, en cuanto a la ubicación de este inciso, me parece que cumple su objetivo donde está. Creo que no habría inconveniente para ponerlo como artículo aparte, porque su redacción es lo suficientemente amplia como para abarcar todas las actividades del Consejo.

Sin embargo, creo que tiene un pequeño problema de redacción, porque habla de que "el Consejo no podrá interferir en la libertad de los programas." ¿Qué significa esto de la libertad de los programas? La verdad es que parece ser que se refiere a la libertad de programación. O sea, al hecho de dar sus propios programas para ser emitidos, porque los programas no son sujetos y, en consecuencia, no tienen la capacidad que se llama libertad. Es decir, la libertad es para elaborar los programas o libertad de programación de los canales. De modo que yo haría esta pequeña corrección. Se trata de la libertad de programa-

ción de la radiofrecuencia sonora y televisiva.

El señor BUCHE.- De programación.

El señor BIEBOL.- Ahora, analizando un poco más a fondo la norma, lo que se quiere establecer aquí es la falta de censura previa. Ese es el fondo del asunto. O sea, si bien el Consejo va a tener una serie de funciones fiscalizadoras, de aquellas que, a lo mejor, vamos a ver más tarde en el artículo 11, éstas no llegan a tanto como para imponer o solicitar que los programas que los canales están elaborando se sujeten a patrones que dicte el Consejo en forma previa o que sometan los programas a su conocimiento y fiscalización en forma previa a su emisión. Entendemos que esta norma se refiere justamente a salvaguardar la otra disposición constitucional, relativa a la libertad de expresión, de información, etcétera. Así que en ese sentido nosotros aceptamos esta disposición.

El señor CORREA.- ¿Está de acuerdo la Segunda Comisión Legislativa?

El señor MIRANDA.- Sí.

Para armonizar un poco lo que dice don Eduardo Riesco con el inciso primero de la letra i), yo diría: "Dictar su reglamento interno y los reglamentos de los Comités a que se refiere el párrafo siguiente del Título III." Porque, en realidad, estos Comités no deben ellos dictar su reglamento, sino que debe dictarlo el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

El señor RIESCO.- De este anteproyecto.

El señor MIRANDA.- Usted tenía una idea que va más allá de eso.

El señor RIESCO.- Claro. Para que no sean creados por ley.

El señor CORREA.- Yo veo que con la proposición que se

nos hace así la ley se va a edificar bastante, lo cual es muy bueno, porque estos Comités, como por allí se señaló, solamente tienen facultades asesoras, y no es necesario crear por ley entes que solamente tengan facultades asesoras. Solamente si hay facultades de potestad, así af., o facultades o funciones públicas. Ese es el tema.

El señor ILLANES.- Pero yo creo que hay una finalidad al crear estos Comités por ley, en el sentido de que entren a participar en ellos la radio, la televisión y la televisión de libre recepción.

El señor MIRANDA.- Y estatizando por ley la permanencia de estos organismos.

El señor ILLANES.- Entiendo, si nosotros lo dejamos entregado exclusivamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión, este puede colocar estos Comités preferentemente con cero personas

vinculadas al servicio televisivo o radiodifusor. Yo creo que ése es el objeto. Por eso, debería expresarse "dictar su reglamento interno y los reglamentos por los cuales habrán de regirse los Comités a que se refiere el Título III." O sea, que el Consejo Nacional de Radio y Televisión sea el que señale los reglamentos, es decir, las normas por las cuales se rigen.

El señor SUAREZ.- Ese es el sentido que tiene.

En diversas formas se ha hecho llegar a la Comisión antecedentes, en el sentido de que existe inquietud en el sector privado, porque se supone que van a acceder a la nueva televisión, por la participación que eventualmente tendrían para hacer valer sus puntos de vista en el Consejo, no para determinarlos, sino para ... Entonces, decían que ésta era nula o prácticamente inexistente.

Ahora, el proyecto de la Cuarta Comisión trata de dar-

les una adecuada participación. Incluso, si se observa el funcionamiento de los Distintos Comités, se ve que a pesar de estar muy balanceada y equilibrada la composición de ellos, se les da la oportunidad de que puedan promover a los representantes de las entidades privadas, por lo menos, la reunión del citado comité,

...

El señor HILANDER.- Claro.

El señor SUAREZ.- ... para que tengan alguna representatividad, porque de lo contrario nos vamos a quedar completamente al margen, pero por los menos pueden provocar que se refiera al Comité y le represente al Consejo.

Ahora, el Consejo tomará las decisiones que estime del caso, pero hay una instancia de representatividad. Incluso por la prensa se ha hecho ver que se existiría, de no mediar una disposición de esta naturaleza.

El señor CHANDLER.- ¿No sería preferible discutirlo en el momento en que tratemos lo de los Comités?

El señor BISHOP.- Sí. Ya iba a plantear eso.

El señor CHANDLER.- Porque al ver el funcionamiento y atribuciones, vamos a ver ...

El señor BISHOP.- Cuando uno analiza ...

El señor Cornejo BARRERA.- Propongo aprobar esto tal como está, cambiando la palabra "programas" por "programación", que está totalmente claro, y dejar esto para cuando veamos lo de los Comités, teniendo presente también que hay una segunda vuelta, en la cual tendríamos la indicación de la Primera Comisión legislativa. ¿Les parece bien?

El señor MIRANDA.- La idea es buena.

El señor Cornejo BARRERA.- Por eso, veámoslo cuando tratemos los Comités.

801-8
G.Huidobro.

-106-

Como ya van a ser las 11.30 horas y hemos avanzado bastante, creo que podríamos levantar la sesión. Les agradezco su presencia y nos reuniríamos el lunes, a las 9.30 horas.

Se levanta la sesión.
